

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2022-00146
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA** quien actúa como vocera y administradora de **PATRIMONIO AUTONOMO PA GRAN PLAZA SOLEDAD** contra **INVERSIONES JF DIAZ SAS, FEMY JAVIER DIAZ JIMENEZ, JOANA PAOLA DIAZ RUBIANO y JUAN BAUTISTA DIAZ JIMENEZ**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 25 de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Veinticinco, (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00146 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO P.A. GRAN PLAZA SOLEDAD
DEMANDADO : INVERSIONES JF DIAZ SAS, FEMY JAVIER DIAZ JIMENEZ
JOANA PAOLA DIAZ RUBIANO
JUAN BAUTISTA DIAZ JIMENEZ
PROVIDENCIA : AUTO - 25/04/2022- LIBRA MANDAMIENTO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por PATRIMONIO AUTONOMO P.A. GRAN PLAZA SOLEDAD, a través de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA quien actúa como su vocera y administradora, quien a su vez otorgó poder, a CARTERA INTEGRAL S.A.S, contra INVERSIONES JF DIAZ SAS, FEMY JAVIER DIAZ JIMENEZ, JOANA PAOLA DIAZ RUBIANO y JUAN BAUTISTA DIAZ JIMENEZ a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$32.919.571 por concepto de capital del pagaré N° 00035; más intereses moratorios liquidados desde el 26 de noviembre de 2020 hasta que se satisfaga la obligación; más costas del proceso y agencias en derecho.
- Por la suma de \$59.502 por concepto de intereses moratorios causados con anterioridad y hasta la fecha de vencimiento pactados en el pagare pagaré N° 00035.
-

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** a INVERSIONES JF DIAZ SAS representada legalmente por JUAN BAUTISTA DIAZ JIMENEZ, FEMY JAVIER DIAZ JIMENEZ, JOANA PAOLA DIAZ RUBIANO y JUAN BAUTISTA DIAZ JIMENEZ. a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de PATRIMONIO AUTONOMO P.A. GRAN PLAZA SOLEDAD, la suma de:
 - **\$32.919.571** por concepto de capital del pagaré N°00035, más intereses moratorios liquidados desde el 26 de noviembre de 2020 hasta que se satisfaga la obligación, a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera.
 - **\$59.502** por concepto de intereses moratorios causados con anterioridad y hasta la fecha de vencimiento pactados en el pagare pagaré N° 00035

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00146 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO P.A. GRAN PLAZA SOLEDAD
DEMANDADO : INVERSIONES JF DIAZ SAS, FEMY JAVIER DIAZ JIMENEZ
JOANA PAOLA DIAZ RUBIANO
JUAN BAUTISTA DIAZ JIMENEZ
PROVIDENCIA : AUTO - 25/04/2022- LIBRA MANDAMIENTO

- Más costas del proceso y agencias en derecho.
- 2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
- 3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.
- 4. **TENER** a CARTERA INTEGRAL S.A.S, quien actúa a través del Dr. (a), JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77d3a971bc3cfb536cc438706aef18b8dea835538148839a23fa2c49a32a8de**

Documento generado en 25/04/2022 07:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>